

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción primaria.

Al publicarse el decreto de 24 de Marzo último y la orden de 22 de Abril siguiente, el pago de las atenciones de la primera enseñanza pública, carga obligatoria de los municipios y objeto de la vigilancia de las Juntas del ramo, estaba bajo la acción ejecutiva de las Diputaciones provinciales, cuyas corporaciones en esta provincia, la primera escitando á los Ayuntamientos y Alcaldes, y la segunda amonestándoles, apercibiéndoles con multas, declarándoles incurso en ellas, y por fin pasando á los Juzgados de primera instancia los espedientes de débitos, han procurado que se hicieran efectivos. Las Autoridades locales al verse compelidas por la vía de apremio, acudieron á la Comision provincial solicitando próroga, que les fué concedida, para realizar los pagos; pero este acto de conciliacion ha sido tan mal comprendido por la generalidad de los Ayuntamientos y Alcaldes, que no han vuelto, á Juzgar por los resultados, á pensar seriamente en la obligacion que pesaba sobre los mismos de satisfacer una deuda tan sagrada.

La disposicion transitoria de la órden de 22 de Abril anteriormente citada, previene que los Gobernadores usen enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que satisfagan los haberes de los profesores y el material de la enseñanza atrasados.

En mi deber de acatar los mandatos del Gobierno y de cooperar á los elevados fines que el mismo se propone en un asunto, cuya gra-

vedad é importancia están al alcance de cuantos se interesan por la general cultura, en gran parte encomendada á las escuelas primarias, y por las buenas costumbres que estos modestos y utilísimos establecimientos tienen tambien especial encargo de fomentar; he pedido á la Junta provincial nota de los débitos encontrando que ascienden á sumas tan exorbitantes que por sí solas evidencias la extrema miseria á que muchos de aquellos se ven reducidos, y el deplorable abandono de la generalidad de las escuelas; débitos que no tienen esplicacion en una provincia como esta que apenas presupuesta para atenciones de la primera enseñanza la mitad de promedio á que sale gravado cada habitante en España y el tercio de la cantidad con que en diferentes provincias, menos favorecidas por la naturaleza, contribuye cada habitante para el sostenimiento de dicho ramo.

Pero es posible que algunos alcaldes, habiendo hecho lo mas, que es cubrir los atrasos, hayan dejado de hacer lo menos, que es acreditarlo en la forma prevenida. En todo caso, antes de recurrir á las medidas coercitivas que la vigente ley municipal, decreto y órden arriba citados me conceden, para obligar á los Ayuntamientos á cumplir con sus deberes, con cuyo rigor desde luego quedan apercibidos; he acordado publicar á continuacion la relacion de los concejos que tienen descubiertos en este ramo, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín Oficial*, acrediten ante la Junta provincial de primera enseñanza haber hecho efectivos los que resultan desde primero de Enero de 1871 hasta fin de Marzo del

corriente, único plazo que mi deber me permite señalarles para evadirse de la correccion á que se han hecho acreedores.

Oviedo 27 de Junio de 1874.—
El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Ayuntamientos que se citan.

Todos los de la provincia á escepcion de

Avilés.

Coaña.

Gijou.

Lena.

Leitariegos.

Llanes.

Rivadesella.

Rivadefo.

Sariego.

COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. . . 58.977 37

Lista del concejo de Rivadefo.

Alcalde, D. Isidoro de Noriega Vega, 40 reales; primer teniente, Emilio Noriega y Noriega, 40; segundo teniente, Angel Ruiz Alvarez, 40; concejal, Ignacio Escandon Borbolla, 20; secretario, Fernando Garcia de Colombres, 20; Juez municipal, Florencio Noriega y Noriega 40; secretario, José Posada Gonzalez 20; Maestro de Colombres, José Alvarez y Garcia, 20; De Colombres, don José Posada Robledo, 10; Gabriel Cuervo

Martinez, 4; José Noriega Mendoza 4; Joaquín Lamero, 4; José Borbolla Escandon, 2; Juan Diaz, 2; Lucio Alonso Caballero, 4; Manuel P. Noriega Mendoza, 2; Juan Gomez, 1; doña Manuela Noriega Fernandez, 2; Ramona Torre, 4; Teresa Ruiz Noriega, 10; D. Ramon Puertas, 1; doña Teresa Ruiz, 1; D. José Posada Caso, 1; Manuel Noriega Mendoza, 4; Celedonio Borbolla, 2; Ramon Montoto, 1; Miguel Rodriguez, 6; doña Teresa de Caso Posada, 4; D. Francisco de Caso, 2; Bernardo Montoto, 1; Ramon Rodriguez 1; doña Teresa Escalante, 2; D. Pedro Noriega Mendoza, 2; Francisco Vazquez, 2; Vicente Tuero, 1; Manuel Perez Diaz, 2; Manuel Noriega Soberon, 8; Felipe Rozas Cadanes, 4; Francisco Sanchez Borbolla, 4; doña Manuela de la Fuente, 1; De Bastío, D. Ambrosio Noriega, 16; doña Josefa Cañaveras, criada de servicio, 20; D. Angel Perez Gonzalez, 4; doña Hilaria Borbolla, 1; D. Bernardo Borbolla, 1; José Gutierrez, 2; Cosme Calleja, 2; José Laso y Caso, 2; doña Maria Noriega, 1; don Bernardo de Noriega,

1; doña Feliciano Garcia, 2; D. Juan Rodriguez, 2; Ramon Llobio, 2; José Ibañez, 50 céntos.; Manuel Perez, 4 rs.; Manuel Borbolla, 2; doña Maria Fernandez, 50 céntos.; Celestina Laso, 2 rs.; Bernarda Rodriguez, 1; D. Fernando Colombres y la Canal, 20; Telesforo Sainz, 20; Francisco Uranga, 1; José Alverdi, 1; Fernando de Colombres Cos, 4; Antonio Laso, 4; De la Franca, D. Segundo Bueno Soberon, 4; Angel Santiago Blanco, 1; Anselmo Blanco Perez, 1; Francisco Gomez Ramos, 1; Manuel Fernandez Soberon, 2; José Alvarez Galan, 2; Manuel Victor, 1; José Martinez, 2; Juan Fernandez Noriega, 4; Prudencio Cima, 1; Ramon Dosal Estrada, 20; De Porquerizo, D. José Noriega Ilarrez, 20; De Noriega, Don Lorenzo Sordo Borbolla, 60; doña Generosa Noriega Tames, 20; D. Feliciano Mendoza, 10; Juan Lavandera Marcos, 10; Ambrosio Noriega Vega, 10; Antonio Purrón, 10; Clemente Gonzalez Noriega, 1; José Garcia, 1; Pedro Noriega y Noriega, 4; doña Teresa Gonzalez, 1; Amalia Gonzalez, 72 céntos.; D. José Mendoza Mier, 1 real; Ramon Perez Otero, 2; Juan Gonzalez Madrid, 50 céntos.; doña Josefa Diaz Garcia, 1 real; Don Francisco Borbolla Noriega, 2; Ramon Cabiellas, 1; Leonardo Borbolla, 50 céntos.; Manuel Ruiz Rivero, 2 rs.; Ambrosio Escalante, 5; Juan Noriega Cabiellas, 1; Juan Sampederro, 1; Antonio Noriega Aqueros, 1; José Garcia, 2; Antonio del Puerto, 50 céntos.; doña Luisa, Aurelia y Josefa Ruiz, 72; don Francisco Alvarez, 2

reales; Francisco Diaz Noriega, 1; José Ruiz Noriega, 1'42; doña Josefa Rubin, 4; don José Alvarez Escalante, 1; Simon Rodriguez, 1; Cipriano Borbolla, 2; Antonio Alvarez Guerra, 36 cts.; Antonio Ruiz, 4 rs.; Celedonio Alvarez, 48 céntos.; José Gonzalez, 48; José Alvarez y Alvarez, 72; Pedro Garcia Torre, 1 real; Nicolás Hévia, 1; Ramon de la Fuente, 4; José Ruiz Borbolla, 1; Ramon Borbolla Vega, 2; Juan Gutierrez, 72 céntos.; Hilario Gonzalez, 2 rs.; Celedonio Hévia, 4; José Mendoza Garcia, 48 céntos.; Manuel Borbolla Escandon, 4 reales; José Borbolla Escalante, 2; Benito Ignacio de Cabo, 2; doña Ursula Garcia, 1; De Villanueva, Saturnino Noriega Garcia, 20; Antonio Noriega, 10; doña Belen, 10; doña Barbarita, 10; dos devotas, 80; doña Teresa de Noriega Lama, 10; D. Francisco Caval Escandon, 4; Juan Ibañez, 4; Lorenzo Borbolla, 4; Francisco Fernandez, 4; De Andinas, Francisco Ibañez Noriega, 8; Juan Fernandez, 4; Sebastian Ibañez, 4; Ambrosio Ibañez, 4; José Alvarez Sanchez, 3; Manuel Fernandez, 1; Manuel Alvarez, 3; Manuel Soberon, 1; Pedro Borbolla, 1; Juan Blanco, 1; Máximo Garcia, 2; José Alvarez Escandon, 3; Ramon Alvarez, 2; doña Josefa Ibañez, 1; Don Feliciano Rodriguez, 2; De Wilde, Cayetano Noriega, 4; Antonio Noriega, 1; Santiago Ibañez, 2; Juan Posada Ibañez, 1; Pedro Posada, 1; José Ocio, 1; Juan Diaz Herez, 4; José Ibañez Rio, 1; Juan de Noriega, Administrador de Rentas, 20. -Total.

937.97
Total. 59.914-97
(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Circular.

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en vista de las frecuentes falsificaciones que se hacen de los Billetes del Banco de España con grave perjuicio de los intereses del público y menoscabo del crédito de tan importante Establecimiento de emision, y deseando precaver hasta donde sea posible la perpetracion de un delito que, como el que se trata puede afectar á la fortuna del país y al sosiego público, ha acordado la conveniencia de que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas á los agentes de su Gobierno á fin de que redoblen su celo para el descubrimiento de los reos de tan punible delito.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de orden público y demas autoridades, dén el mas exacto cumplimiento á lo ordenado en la presente comunicacion.

Oviedo 24 de Junio de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES.

de la península e islas adyacentes.

(Continuacion.)

Estas se anunciarán en la GACETA y Boletines de las respectivas provincias, expresando la clase y categoría de las mismas, y señalando un plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que termine el plazo de convocatoria para los concursos libres.

Art 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposicion se necesita ser español, tener 23 ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado: pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán tres y en público.

El primero consistirá en seis preguntas teórico-prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte [por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestacion inventirán 60 minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que mereciesen su aprobacion, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado; sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces; debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores. Las Memorias con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto y segun el orden de numeracion la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces de sus coopositores y del público: devolviéndosela al Tribunal despues de leida para que las rubriquen todos los Jueces y las cesuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, tambien sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen, estudiando aquellos con aplicacion á las medicaciones hidro-minerales.

Art. 34. El mismo dia en que hubiesen concluido los ejercicios de oposicion el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y de acordar la resolucio, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces: al siguiente dia hará en público la proclamacion, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos segun el mérito de sus ejercicios, haciendo constar tambien esta proclamacion en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta será igual al número de direcciones de baños sacadas á oposicion.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista-propuesta; y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevando todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, segun el orden de preferencia que en ella ocupen, la Direccion de baños

que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.

CAPITULO IV.

Deberes, derechos y atribuciones de los Médicos Directores.

Art. 36. Los Médicos Directores nombrados fuera de la temporada oficial se presentarán á tomar posesion de sus cargos seis dias ántes de abrirse el establecimiento á que fuesen destinados.

Art. 37. Al Director de baños que sin causa justificada no se presentase en el establecimiento, en las fechas marcadas en este reglamento ó se ausentare del mismo en las temporadas sin prévia licencia, se le instruirá el expediente para la oportuna correccion, prévio informe del Consejo de Sanidad.

Art. 38. Las licencias á que se rebiere el artículo anterior se considerarán únicamente en virtud de motivo justificativo; pero á ningun Médico Director se concederá dos temporadas seguidas sin causa muy fundada, prévio informe del Consejo de Sanidad.

Art. 39. Cuando por enfermedad de un Médico Director se hallase este imposibilitado para desempeñar las funciones de su cargo, nombrará bajo su responsabilidad un Facultativo que le sustituya, dando con la posible brevedad conocimiento al Gobernador de la provincia con testimonio del título profesional del nombrado, á fin de que dicho Jefe lo noticie á la Direccion general del ramo y se consulte al Consejo para apreciar aquella causa.

Y cuando por efecto de su enfermedad no pudiese el Médico Director designar al que ha de sustituirle, lo hará la Autoridad local, dando cuenta en seguida al Gobernador para los efectos del párrafo anterior.

La remuneracion del suplente en ámbos casos será á cargo del Médico Director, el cual seguirá recibiendo los emolumentos anejos á su plaza.

Art. 40. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado algun establecimiento por un Médico Director, el alcalde jurisdiccional lo pondrá en conocimiento del Gobernador á fin de que nombre al que crea conveniente para sustituirle; y mientras esta Autoridad resuelve, el Alcalde procurará que la asistencia médica no quede abandonada, encargando de ella al Médico mas inmediato, quien percibirá los emolumentos de reglamento.

(Se continuará)

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Relacion de los efectos timbrados procedentes de la Depositaria de Cangas de Onis, y que en la noche del 18 del actual fueron sustraídos de la misma por la partida carlista mandada por el cabecilla Victoriano

Valdés, cuyos efectos quedan fuera de la circulacion.

Papel sellado.

4 pliegos del sello 1.º números 1.701 y 1.702—1.754 y 1.755.

4 id. del 2.º núms. 976—1.089 á 1.091.

4 id. del 3.º números 1.726 al 1.729.

10 id. del 4.º núms. 3.836 al 3.845.

25 id. del 5.º núms. 9.151 al 9.175.

25 id. del 6.º núms. 23.651 al 23.675.

50 id. del 7.º núms. 13.051 al 13.100.

50 id. del 8.º núms. 28.151 al 28.200.

125 id. del 9.º núms. 91.501 al 91.625.

400 id. del 10.º núms. 146.601 al 147.000.

300 idem del 11.º números 3.544.501 al 3.544.775, 3.544.876 al 3.544.900.

Papel de pagos al Estado.

20 pliegos del precio de 25 céntimos de peseta. núms. 103.726 al 103.745.

20 id. de 50 núms. 271.666 al 271.685.

20 id. de 75 números 3.817 al 3.831, 48.796 al 48.800.

20 id. de 1 peseta núms. 262.301 al 262.305, 262.486 al 262.500.

Los anteriores pliegos de papel de pagos al Estado están señalados con un sello azul que dice: «Empresa del Timbre.—Depositaria de Cangas de Onis.»

Sellos de comunicaciones.

1.464 sellos del precio de 10 céntimos de peseta.

100 id. de 50.

200 id. de 25.

Sellos de impuesto de guerra.

2.180 sellos de 5 céntimos de peseta.

1.000 id. de 10.

Oviedo 24 de Junio de 1874.== Ramon M. de Labra.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Haz y Farpon, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Soberana, sita en el paraje llamado Fuente de la Salud, parroquia de Bercio, concejo de Grado, lindante al N. carretera real, S. E. y O. castaño y caminos de los pueblos de Bercio y Udrion.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta á 30 metros de la fuente de la Salud; desde la que se medirán al E. 200 metros y 200 al O., al N. 50 y 500 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Manuel Mendez y Diaz, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de la Juana, sita en el paraje llamado Vallina de Picoces, parroquia de Parana, concejo de Lena, lindante al N. el Prado Rondono, al S. con el Forcado, al E. con pico de Picoces, y al O. mas prados de Conforcado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 100 metros al E. del camino vecinal que pasa por de bajo del prado de José del Fondon, desde cuyo punto de partida se medirán al N. 300 metros y 300 al S.; al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 4 de Febrero de 1874.==Valentin de Prado.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca, las cátedras de Elementos de derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad

y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.== El Director general, Victor Arnan.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salamanca.

Audiencia del distrito de Oviedo.

Secretaria judicial de Sala.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 700 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, en el día de ayer se verificó el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse al Júrado en el próximo trimestre, resultando encontrarse en tales condiciones, la forma la en el Juzgado del partido de Luerca contra Laureano del Riego y Gonzalez sobre homicidio y la instruida en el de Castropol contra don Alonso Rodriguez Arango y don José Fernandez C sariego, sobre falsificación.

- Efectuado el sorteo de Jurados que determina el artículo 703 de la espresada ley, ha recaido el nombramiento en los siguientes: D. Olimundo Rio y Ochoa, Luerca. Manuel Gonzalez Diaz, Amalpos. Ruperto Gimenez, Tapia. Faustino Rodriguez, Villayon. José Benito Cancio, Castropol. Ramon Laguenio, Luerca. Indio P. Nilla Garcia, Navia. Claudio Lopez Oliveres, Luerca. Juan Mendez Vigo Grandiella, Santa Marina. Ramon Camofofenzon, Navia. Benigno Garcia Infanzon, Castropol.

Juan Alonso Lavandera, Ponticiella.

Pedro Cotarelo, V. de Rivadeo. Francisco Casariego y Presno, Tapia.

Cefeño Suarez Cernuda, Luarca.

Ramon Soto Obanzo, V. de Rivadeo.

Benito Acebedo Janes, Abraido. Enrique Cancio, Casariego.

Antonio Luis de Anciola, Luarca.

Eduardo Reimor, Luarca. Manuel Diaz Legaspi, Lourido.

Angel Gonzalez Goya, Tapia. Pelagrin Gonzalez Blanco, Luarca.

Gualverto de la Hoz, Luarca. José Santamarina Garcia, Piñeira.

Juan Bautista Suarez, Luarca. José Villamil Santamarina, Villapedre.

Bernardo Perez de la Reguera, Luarca.

Fernando Rodriguez Trelles, Tapia.

Cándido Arango, V. de Rivadeo. Andrés Menendez de Luarca, Juan Alvarez Veg, Tapia.

Miguel Candaosa, Castropol. Nicenor Ron, Viavelez.

Fernando Sanjurjo y Lamas, V. de Rivadeo.

Domingo Tabercias, Franco. Vicente Vujn, Tapia.

José Maria Conde, Castropol. José Alvarez Cascos, Luarca.

Francisco Luján Lavandera, Navia.

José Infanzon Blanco, Armal. Ramon Vijande, Castropol.

Victor Fernandez Caunedo, Luarca.

Teodoro Campamor Diaz, Navia.

Manuel Rodriguez de la Flor Casarota, Bacia.

Estanislao Garcia Lano, Luarca.

Ambrosio Cascos Canton, Luarca.

Para la reunion del Jurado se designó la Capital del partido de Luarca, señalándose para la vista de dichas causas los dias diez y doce de Setiembre próximo respectivamente, á cuyo efecto los señores Jurados referidos deberán concurrir á dicha Capital de partido los espresados dias á las once de la mañana, bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 2.º del artículo 383 del Código Penal.

Lo que se publica en este periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 708 de la mencionada ley.

O i de 17 de Junio de 1874.—

Por orden de la sala, Fernando G. Arango.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

Don Juan Maria Araujo, Juez del partido judicial de Pravia, en Asturias.

Hago saber que don David Suarez y Suarez, vecino de Lamuño, parroquia de San Martin de Luján, concejo de Cudillero, de este partido, presentó demanda en este Juzgado civil ordinaria contra don Manuel Suarez de Artedo, en la misma parroquia, ausente, sobre restitucion de dos fincas, ó sea la cuarta parte del prado llamado de Abajo y otra igual porcion del llamado Pascon, cerrado sobresí, y sitos en Artedo, cuyas porciones adquirió del demandado, D. Pedro Suarez cura que fue de M ntejos, y á quien representa el demandante como heredero fiduciario. Por providencia de treinta y uno de Diciembre último se comunicó traslado por treinta dias al don Manuel, que fué citado por el Boletín y Gaceta de Madrid, y como pasase el término sin mostrarse parte, en otro escrito de seis del corriente se pidió que se le hiciese segundo llamamiento por quince dias y así fué estimado en este dia.

Y a fin de que llegue á conocimiento del don Manuel Suarez para que en el término de los quince dias, comparezca en este Juzgado, apercibido de que no lo haciendo, le parará el perjuicio que haya lugar sino contesta la demanda que seguirá en su rebeldia despues de anunciado este edicto en la Gaceta.

Dado en la villa de Pravia á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Maria Araujo.—Por mandado de su señoria, José Conde.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido de Villaviciosa.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato de doña Rosalia Paraja, vecina que fué de San Justo, que pende en este Juzgado, he decretado, cumpliendo con lo que dispone el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Ejuiciamiento civil, convocar por segundos edictos á los que se crean con derecho á la

herencia de la doña Rosalia, concediéndoles el término de veinte dias para deducir sus reclamaciones; pues hasta la fecha no han comparecido en el juicio mas interesados que los que formularon el escrito de demanda.

Dado en Villaviciosa Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro. — Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido,

Por el presente edicto, cito y emplazo á Manuel Huergo Carbajal, hijo de Alonso, difunto, soltero y de diez y nueve años de edad, vecino de la villa de Noreña, para que al término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan, por lesiones causadas á su convecino Manuel Trabanco y Gonzalez, de cuyas resultas falleció; exhortando y requiriendo á todas las autoridades de todas clases, para que habido que sea procedan á su detencion y remision con las seguridades convenientes, poniéndolo á disposicion de este Juzgado. Cuyas señas personales son.—Estatura regular, pelo negro, ojos id., barbilampiño, nariz regular boca id., color bueno, aunque algo moreno. Viste ordinariamente pantalon de paño con rayas negras y azules; blusa de tela azul, hongo negro; calza botas ó botitos por lo regular y viste tambien los Domingos, en lugar de blusa, chaqueta de paño negro: no tiene ninguna seña particular.

Dado en Oviedo á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bancas.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que hallándome instruyendo las oportunas diligencias de oficio, sobre haber sido arrebatado por el río de este concejo, en la mañana del

siete del actual, un jóven llamado Manuel Rodriguez, vecino de Muñon Fondero, he acordado anunciar dicha ocurrencia en el Boletín Oficial de esta provincia, encargando á las autoridades en cuyo territorio fuese hallado el cadáver del Manuel, que instruyan sobre ello las correspondientes diligencias y las remitan á este Juzgado para unir á las que en el mismo se siguen.

El Manuel Rodriguez tenia de catorce á quince años de edad, era algo grueso y de estatura proporcionada á su edad; y vestia pantalon y chaqueta de paño somonte, teniendo aquel varios remiendos de paño azul.

Pola de Lena y Junio veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de su señoria, Guillermo Blanco Villagas.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lena, núm. 1.